

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, allegado por reparto y vía electrónica el día 14 de febrero del presente año. 20/02/2024
Sírvasse proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, febrero veintidós (22) del año dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio: No. 234
Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: No. 255724089001-2024-00076-00
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (800.037.800-8)
Ejecutado: SANDRA PATRICIA GONZÁLEZ MENDOZA (C.C. 1.054.553.690)

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir lo pertinente sobre librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Títulos Ejecutivos:

Como recaudo ejecutivo, se presentó un pagaré N° 054136110000073, suscrito por la ejecutada y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, el cual reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 Código del Comercio y los requisitos especiales del artículo 709 ídem.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General de Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos, se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a.** La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del C.G.P y atendiendo los presupuestos establecidos en la Ley 2213 de 2022.
- b.** Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C.G.P.
- c.** No se presentó indebida acumulación de pretensiones.

- d. Este Despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio del ejecutado, así como el cumplimiento de la obligación.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3 Pretensiones:

Se pretende el pago del capital e intereses moratorios sobre los siguientes títulos valores, los cuales se discriminan así:

Pagaré N° 054136110000073

- Por concepto de **capital** la suma de DIEZ Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$19.697.944,00) como capital en el pagaré No. 054136110000073, obligación que se encuentra en mora desde el 26 de enero de 2024.
- Los intereses de plazo por UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.471.088,00) causados y no pagados desde el 08 de abril de 2023 hasta el 25 de enero de 2024 en el pagaré No. 054136110000073.
- La suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$185.477,00) otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 054136110000073. Suma dineraria que se extrae del encabezamiento del pagaré, que fue diligenciado al tenor del numeral 5 de la carta de instrucciones.
- Los intereses moratorios sobre la suma de DIEZ Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$19.697.944,00) por concepto de capital insoluto comprendido en el pagaré No. 054136110000073, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley desde el día siguiente del incumplimiento, es decir, desde el 26 de enero de 2024 hasta que se efectúe la cancelación total de la obligación.

Las Costas serán decididas en el momento procesal oportuno.

2.4 Conclusión y procedimiento:

En las condiciones expuestas, este Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago en la forma deprecada, reconociendo personería judicial para actuar, a la abogada CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.235.489 y tarjeta profesional N° 251.212 del C.S.J, quien fungirá como apoderada judicial del extremo ejecutante.

El procedimiento que se aplicará para este asunto, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, es el **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, conforme lo dispone el artículo 25 del Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A (NIT. 800.037.800-8) y a cargo de la señora SANDRA PATRICIA GONZALEZ MENDOZA (C.C. 1.054.553.690), así:

Pagaré N° 054136110000073

- Por concepto de **capital** la suma de DIEZ Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$19.697.944,00) como capital en el pagaré No. 054136110000073, obligación que se encuentra en mora desde el 26 de enero de 2024.
- Los intereses de plazo por UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.471.088,00) causados y no pagados desde el 08 de abril de 2023 hasta el 25 de enero de 2024 en el pagaré No. 054136110000073.
- La suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$185.477,00) otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 054136110000073. Suma dineraria que se extrae del encabezamiento del pagaré, que fue diligenciado al tenor del numeral 5 de la carta de instrucciones.
- Los intereses moratorios sobre la suma de DIEZ Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$19.697.944,00) por concepto de capital insoluto comprendido en el pagaré No. 054136110000073, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley desde el día siguiente del incumplimiento, es decir, desde el 26 de enero de 2024 hasta que se efectúe la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**.

TERCERO: **ORDENAR** el pago de los créditos que se cobran, haciéndole saber al ejecutado que disponen del término de cinco (5) días para pagar (Art. 431 del CGP) y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales corren simultáneamente a partir del día siguiente a tal acto (Art. 442 ibídem).

CUARTO: **ADVERTIR** a la parte ejecutante que deberá notificar al extremo pasivo, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para el efecto, deberá indicarle al ejecutado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y que los términos previstos en el numeral tercero, comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación.

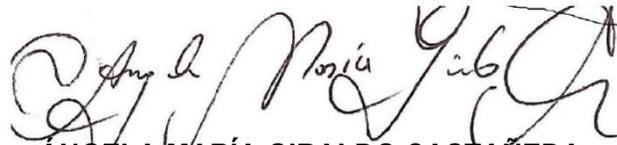
El extremo activo, debe advertirle a su contraparte que cualquier pronunciamiento deberá realizarse al correo electrónico del juzgado (j01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co), en virtud a la implementación de la virtualidad tal como lo dispone la referida norma. Con la citación debe aportarse copia de la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago, con la copia cotejada de entrega expedida por la empresa de mensajería. Una vez surtida la entrega de la notificación debe allegarse al despacho la constancia expedida por la empresa de mensajería donde conste la entrega exitosa de la notificación.

QUINTO: INDICAR que sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder los originales del título para ser exhibidos cuando sea necesario o para la entrega a la demandada al pago total de la obligación (Art. 78 numeral 12 CGP).

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.235.489 y tarjeta profesional N° 251.212 del C.S.J, quien fungirá como apoderado judicial del extremo ejecutante.

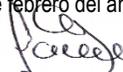
NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 020 del 23 de febrero del año 2024.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria